

ACUERDO 11/96

Art. Único.- Aprobar el reglamento del CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LATINOAMERICANAS que contiene los siguientes acápites:

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 055 DE 1996

DEFINICION, JUSTIFICACION,
VISION (Julio 5 de 1996)

CAP. I: DEFINICION Y JUSTIFICACION

Por el cual se aprueba el reglamento del CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LATINOAMERICANAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.-CEILAT-.

El CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

Universidad de Nariño, por su naturaleza está al servicio académico, investigativo y cultural; en tal sentido, su actividad académica e investigativa se orienta hacia el

CONSIDERANDO:

El patrimonio del Pasadizo Latinoamericano que los aspectos de su acción cognoscitiva en lo histórico, geográfico, económico, social, cultural y educativo.

Que el Consejo Académico de la Universidad por Acuerdo número 203 de Octubre 12 de 1995 propuso a esta corporación la creación y reglamentación del CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LATINOAMERICANAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO-CEILAT-.

Art. 2.- Contribuir al estudio, fomento, estímulo,

Que el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO aprobó la creación del CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LATINOAMERICANAS -CEILAT- adscrito a la VICERRECTORIA DE INVESTIGACIONES, POSTGRADOS Y RELACIONES INTERNACIONALES por acuerdo 013 del 15 de Enero de 1996.

Que es necesario reglamentar el funcionamiento del CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LATINOAMERICANAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO-CEILAT-.

ACUERDA

y administrar proyectos de investigación, programas de maestrías, seminarios, talleres y otras actividades.

Art.Unico.- Aprobar el reglamento del **CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LATINOAMERICANAS** que contiene los siguientes acápite:

b) Mantener actualizadas las necesidades de capacitación, investigación y educación continuada propias del Centro.

TITULO I

c) Mantener actualizado el Centro de Investigación y Biblioteca Especializada para investigadores y estudiantes.

DEFINICION, JUSTIFICACION, MISION Y OBJETIVOS DEL CENTRO

d) Implementar programas de postgrado e investigación con otras instituciones de Educación Superior nacionales y/o internacionales.

CAP.I: DEFINICION Y JUSTIFICACION

Art.1.-**DEFINICION Y JUSTIFICACION.- EL CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LATINOAMERICANAS** es una instancia académica y administrativa que se inscribe en el universo de sentido expresado en la Misión de la Universidad de Nariño. Por su naturaleza está al servicio académico, investigativo y cultural; en tal sentido, su actividad académica e investigativa se orienta hacia el enriquecimiento del Pensamiento Latinoamericano con los aportes de su acción cognoscitiva en lo histórico, geográfico, económico, social, cultural y educativo.

CAP. II: ESTRUCTURA ORGANICA

CAP.II: MISION DEL CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LATINOAMERICANAS

Art. 1.- La Misión del Centro de Estudios e Investigaciones Latinoamericanas está adscrito a la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales.

Art. 2.-Contribuir al estudio, fomento, estímulo, desarrollo e investigación del Pensamiento Latinoamericano; a la capacitación de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento sobre el sentido y el ser latinoamericano dentro de categorías universales y particulares que definen la identidad de los pueblos.

El Comité Curricular y de Investigaciones se regirá por los reglamentos de la Universidad de Nariño.

CAP.III: OBJETIVOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LATINOAMERICANAS

Art. 3.- El Comité Curricular y de Investigaciones puede expedir Resoluciones y proposiciones.

Art.3.-El CEILAT tiene entre sus objetivos y funciones:

a) Dirigir, gestionar, canalizar, organizar, fomentar y promover actividades académicas e investigativas para cumplir labores de servicio a la comunidad y a la solicitud del interesado.

y administrar proyectos de investigación, programas de postgrado, seminarios, talleres y otras actividades académicas de interés en las áreas de su competencia.

b) Mantener actualizadas las necesidades de capacitación, investigación y educación continuada propias del Centro.

c) Mantener un Centro de Documentación y Biblioteca especializada al servicio de investigadores y estudiantes.

d) Impulsar y ejecutar programas de postgrado e investigación a través de convenios con otras instituciones de Educación Superior nacionales y/o extranjeras y/o nacionales.

e) Propender porque la Especialización en Estudios Latinoamericanos acceda a los ciclos de Maestría y Doctorado.

TITULO II ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y ACADEMICA DEL CENTRO

CAP. I: ESTRUCTURA ORGANICA

Art.4.-El Centro de Estudios e Investigaciones Latinoamericanas está adscrito a la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales.

Art.5.-El Centro de Estudios e Investigaciones Latinoamericanas tendrá un Comité Curricular y de Investigaciones cuya composición, estructura y funciones serán las mismas que el Estatuto General de la Universidad confiere a los comités Curricular y de Investigación. El Comité Curricular y de Investigaciones se regirá por los reglamentos universitarios.

Art.6.-El Comité Curricular y de Investigaciones puede expedir Resoluciones y proposiciones.

Art.7.-Los docentes de las facultades de la universidad podrán ser adscritos al CEILAT como profesores de tiempo completo para cumplir labores administrativas, académicas o investigativas a solicitud del interesado

CAP. II: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 8.- El Ceilat está conformado por:

- a) El Director del Centro
- b) Docentes de los programas.
- c) Investigadores.
- d) Secretaria (o)
- e) Monitores y auxiliares de investigación

Parágrafos:.-1.-La secretaria (o) será nombrada por el rector a recomendación del Director del CENTRO.

2.- los monitores y ayudantes de investigador serán nombrados por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del Centro y del investigador(es) que lo(s) solicite(n).

Art.-9.- El Director del Centro será nombrado por el Rector de la Universidad a solicitud del Comité Curricular y de Investigaciones por un período de tres años; previa consulta que el Comité Curricular y de Investigaciones efectuará entre los docentes e investigadores adscritos al CEILAT.

Art.-10 Para ser Director del CENTRO del CEILAT se requiere:

- 1.-Ser docente de tiempo completo, en la categoría de titular o asociado, de la Universidad de Nariño.
- 2.-Acreditar Título profesional Universitario, y estudios de postgrado con título de Doctor o Magister
- 3.-Acreditar experiencia docente e investigativa en alguna de las áreas académicas que se desarrollan en el Centro.

Art. 11.- El Director del CENTRO tendrá derecho a descarga académica completa y para efectos salariales se asimilará al cargo de Director de Departamento.

Art. 12.- Funciones del Director del Centro:

- a).-Asumir funciones como investigador en el CEILAT.
- b).-Gestionar convenios para la ejecución de proyectos, tanto de investigación como de docencia.

c).-Realizar gestiones para la adquisición de recursos tanto económicos como de infraestructura para la buena marcha del CEILAT.

d).-Proponer políticas y estrategias para el logro de los objetivos del CEILAT.

e).-Administrar y responder por los bienes del CEILAT.

f).-Convocar a reunión al Comité Curricular y de Investigaciones dos veces por semestre académico, cuando lo crea conveniente o a petición de uno de sus miembros.

g).-Presidir las reuniones del Comité Curricular y de Investigaciones del CEILAT y ejecutar sus decisiones.

h).-Cumplir y hacer cumplir en su dependencia el presente reglamento y los Estatutos y normas de la Universidad.

Art. 13.-Las funciones de los Docentes de los programas, de los Investigadores, de la Secretaria (o), de los Monitores y Auxiliares de investigación que no figuren en los Estatutos de la Universidad se establecerán en un manual de funciones que el Comité Curricular del Centro elaborará.

Art.14.- Los docentes-investigadores de tiempo Completo que desarrollen actividades en el Centro se regirán por los estatutos de la Universidad según el caso.

PARAGRAFO 1.-Independientemente del artículo 14 los docentes de tiempo completo de la Universidad que desarrollen uno o varios proyectos de investigación en el Centro deberán desarrollar cursos en el mismo como parte constitutiva y de extensión de su(s) proyecto(s) de investigación.

Art.15.-Todo docente de tiempo completo de la Universidad de Nariño que imparta cátedra en el Centro deberá estar vinculado, en lo posible, a un proyecto de investigación del mismo. Dicha cátedra será reconocida como parte constitutiva del proyecto de investigación.

CAP. III: ORGANIZACION ACADEMICA DEL CENTRO

Art.-16.-El Centro contará inicialmente con la Especialización en Estudios Latinoamericanos y la Maestría en Estudios Latinoamericanos. En caso de implementarse diversos énfasis, éstos deberán ser

6

aprobados por el Comité Curricular y de Investigaciones del Centro.

Art.-17.-AREAS DE ESTUDIO e INVESTIGACION.- El Centro de Estudios e Investigaciones Latinoamericanas contará con investigadores y docentes postgraduados con experiencia en áreas afines al perfil académico e investigativo del Centro representado en sus postgrados y en las líneas de investigación del mismo.

A)-Los estudios e investigaciones comprenderán áreas de Filosofía latinoamericana, Educación, Literatura, Antropología, Geografía, Historia, Economía, Derecho, Sociología, Artes y estudios e investigaciones afines en el ámbito del Pensamiento Latinoamericano.-

B)-Inicialmente se desarrollarán las siguientes Líneas de Investigación:

- Pensamiento Sociopolítico en América Latina.
- Democracia y participación comunitaria en Colombia.
- El pensamiento económico Latinoamericano.
- La economía de la Región Andina e Integración Latinoamericana.
- El pensamiento filosófico en América Latina.
- Historia de la educación en América Latina.
- Filosofía y Pensamiento Educativo en América Latina.

TITULO III

INGRESOS ECONOMICOS DEL CENTRO

CAP. I: FINANCIACION Y CONTROL DE LOS INGRESOS DEL CENTRO

18.-Las fuentes de financiación del Centro están constituidas por: inscripciones a talleres, cursos y/o seminarios, actividades de educación permanente; proyectos de investigación de los docentes del Centro; asesorías; aportes por la presentación de proyectos de investigación o desarrollo del Centro a entidades nacionales o extranjeras; venta de servicios, ingresos por el uso de espacios físicos de la sede asignada al CEILAT, aportes por la

estructuración de proyectos para particulares e instituciones; publicaciones; recursos provenientes de donaciones; recursos económicos o de infraestructura cuyo destino específico sea el Centro.

Art.19.-Los dineros del Centro se manejarán a través de la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales en una cuenta especial, cuyo ordenador del gasto será el Rector de la Universidad a petición del Director del Centro y con visto-bueno del Vicerrector de la Vipri. El control fiscal lo ejercerá la Auditoría Interna de la Universidad.

ARTICULO 20.- Rectoría, Vice-rectorías: Académica, administrativa, VIPRI, departamentos, facultades anotarán lo de su cargo.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PASTO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

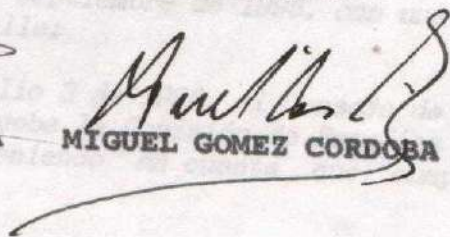
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pasto, en el salón de sesiones de los Consejos Universitarios, el día 5 de Julio 1996.

PRESIDENTE

SECRETARIO


GERARDO LEON GUERRERO VINUEZA


MIGUEL GOMEZ CORDOBA